



N/R: RE-AGUAB-EXT-220323-REAPERSUB

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN POR INTERIOR DE LA RESERVA DEFINITIVA A FAVOR DEL ESTADO DENOMINADA «AGUABLANCA» Y SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN ASOCIADO.

ANTECEDENTES

"Río Narcea Recursos, S.A." (RNR) es titular del derecho de explotación de los recursos minerales de la Reserva a favor del Estado «Aguablanca», ubicada en el término municipal de Monesterio (Badajoz), declarada por el Real Decreto 1032/2003, de fecha 25 de julio (BOE núm. 187, de 6 de agosto de 2003), previa declaración de impacto ambiental (DIA) favorable por resolución de 2 de junio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente (BOE núm. 144, 17 de junio).

Habiendo comunicado el fin de la explotación a cielo abierto en 2014 y con la propuesta de cambio a una explotación por minería subterránea, mediante Orden del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de 21 de julio de 2015, se suspendieron las labores de explotación por minería subterránea en la citada reserva hasta que se obtuviera la DIA favorable al nuevo proyecto subterráneo. Por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 30 de julio de 2015, se aprobó el proyecto de suspensión temporal de labores en el ámbito de la seguridad minera.

Por resolución de 21 de julio de 2017, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (BOE núm. 185, de 4 de agosto), se formuló la preceptiva DIA al nuevo proyecto subterráneo, incluyendo en su condicionado que se presentara un Plan de Restauración actualizado que incluyera las actuaciones de minería subterránea.

En paralelo, y con el fin de adaptar el plan de restauración original de 2003 (minería a cielo abierto) al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, RNR solicitó, con fecha 1 de agosto de 2019, la aprobación de la actualización del Plan de Restauración bajo la hipótesis de cierre y clausura del complejo minero, que fue aprobada por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 1 de septiembre de 2022.

Habiéndose producido un cambio accionarial en la referida mercantil en 2021, RNR solicitó formalmente la reapertura de la explotación minera de Aguablanca, con la presentación, el 1 de abril de 2022, del nuevo proyecto general de explotación por minería subterránea y el 8 de abril de 2022, de la modificación del plan de restauración, todo ello con el fin de cumplir el condicionado de la DIA formulada por resolución de 21 de julio de 2017, cuya vigencia se encuentra prorrogada por dos años adicionales según resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 7 de octubre de 2021.

Con fecha 14 de octubre de 2022, la Subdirección General de Minas envió un requerimiento a la empresa para que aportara documentación adicional a la presentada el 8 de abril de 2022. Esta documentación adicional, que incluye el "Plan de Restauración de la actualización del proyecto



de explotación subterránea de la mina de Aguablanca”, tuvo su entrada en la Subdirección General de Minas el 17 de enero de 2023.

Las modificaciones que propone este nuevo Plan de Restauración se pueden resumir en: (i) las labores preparatorias, como el vaciado de agua de la corta, (ii) la definición del flujo de residuos bajo el condicionado de la DIA de 2017 y (iii) la inclusión de los hitos de control y auscultación adicionales a instalar en diversas áreas afectadas por las actividades mineras.

Dado que esta actualización contiene modificaciones introducidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la DIA para el caso de que se reabriera la explotación subterránea, se consideró procedente la realización de nuevas consultas y del trámite de información pública conforme a lo previsto en los artículos 5.1 y 6.5, respectivamente, del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

El anuncio por el que se sometía este proyecto al trámite de información pública, por un periodo de 30 días hábiles, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 31 de enero de 2023. En paralelo, se volvió a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas. Se incluye como Anexo III, parte A, un resumen de las alegaciones presentadas durante este trámite de consultas e información pública. De igual modo, se incluye en el mismo Anexo III, parte B, un resumen de las contestaciones de la empresa promotora y de su consideración.

Con fecha 21 de febrero de 2023, se envió a la empresa requerimiento sobre el Proyecto de Explotación por interior que incluía aclaraciones sobre sostenimiento, geotecnia, ventilación, e instalación eléctrica, entre otros. Además, se solicitaba la redacción de un plan o programa de puesta en marcha de las labores preparatorias coherente con el proyecto de explotación.

Con fecha 19 de mayo de 2023, RNR aportó la documentación complementaria que respondía a las aclaraciones solicitadas sobre el Proyecto de Explotación. Dentro de esta documentación, RNR incluyó un programa específico de las labores preparatorias para la reanudación de la explotación del yacimiento de Aguablanca mediante minería de interior.

Con fecha 10 de julio de 2023, se remitió a RNR el último informe recibido de las Administraciones Públicas afectadas, junto con una propuesta de resolución en calidad de trámite de audiencia conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con fecha 12 de julio de 2023, RNR manifiesta su aceptación de la propuesta de esta resolución, comprometiéndose a dar cumplimiento al contenido de su condicionado para proceder al reinicio de las labores mineras de interior por fases, tal y como se dispone en la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 7 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su correspondiente artículo 9 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, establecen que el Estado podrá reservarse zonas en todo el territorio nacional, mar territorial y plataforma continental en las que el aprovechamiento de uno o varios yacimientos minerales y demás recursos geológicos puedan tener especial interés para el desarrollo económico y social o para la defensa nacional.



Mediante el Real Decreto 1032/2003, de fecha 25 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto de 2003, se declaró la Zona de Reserva Definitiva a favor del Estado denominada "AGUABLANCA", adjudicándose su explotación a "RIO NARCEA RECURSOS, S.A."

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, con fecha 24 de septiembre de 2003, se firmó el contrato de cesión de explotación entre la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pyme y "RIO NARCEA RECURSOS, S.A.", indicando la cláusula decimocuarta del citado contrato que *"la restauración de las labores de explotación se realizará conforme al Plan de Restauración presentado por RIO NARCEA RECURSOS, S.A. en agosto de 2002, en lo dispuesto en la Declaración Ambiental y, en su caso, a las modificaciones que se presenten en los Planes de Labores anuales"*.

El artículo 24.3 del citado Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, establece que, en las reservas explotadas mediante la modalidad de consorcio, *"el proyecto general de explotación y los planes de labores anuales, deberán ser aprobados por la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, a cuyo organismo deberá darse cuenta de los resultados obtenidos al final de cada ejercicio"* siendo, por tanto, la Dirección General de Política Energética y Minas la autoridad minera competente para autorizar los proyectos necesarios para la explotación de la reserva, entre la que se encuentran las posibles actualizaciones del proyecto de explotación, del plan de restauración, y los planes de labores.

Por otra parte, el artículo 5.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, establece que las autoridades competentes revisarán las condiciones de la autorización del plan de gestión de residuos cuando haya cambios sustanciales que afecten a su contenido, en especial a la caracterización de residuos mineros y a la explotación u operación de las instalaciones de residuos mineros. En este caso, la reapertura de la explotación por minería subterránea, y la adaptación del plan de restauración al condicionado de la DIA de 2017, suponen la modificación de las condiciones de la autorización del Plan de Restauración en vigor y afecta a la operación de las instalaciones de residuos mineros existentes. Además, de conformidad con el artículo 6.4 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, la modificación de las condiciones de la autorización del Plan de Restauración convierte en preceptivo la realización del trámite información pública y consultas, el cual ha sido llevado a cabo en este expediente.

Así las cosas, la actualización del Proyecto de Explotación y del Plan de Restauración que se incluyen en esta resolución constituyen el acatamiento del condicionado de la DIA de 2017 y, por tanto, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, de 21 de julio de 2015, por la que se suspendieron las labores de explotación por minería subterránea de la reserva definitiva del Estado denominada "Aguablanca", de modo que esta resolución implica la reapertura de la explotación minera, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias de otros órganos de la Administración y autoridades competentes.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.



Vistos la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

En su virtud, VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General RESUELVE:

Uno. Aprobar el nuevo Proyecto general de Explotación por interior de la Reserva Definitiva a favor del Estado denominada “Aguablanca”.

Dos. Autorizar la actualización del Plan de Restauración de la Reserva Definitiva a favor del Estado denominada “Aguablanca”, bajo la hipótesis de reapertura de la mina subterránea.

Tres. Dejar sin efecto la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 1 de septiembre de 2022, por la que se actualizó el Plan de Restauración asociado a la Reserva Definitiva a favor del Estado denominada “Aguablanca”, bajo la hipótesis de cierre y clausura del complejo minero.

CONDICIONES ESPECIALES

Primera. En virtud de lo dispuesto en el artículo 24.3 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en el artículo 7 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y en el artículo 5.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio:

- a) Una vez analizadas las respuestas de la empresa a los requerimientos realizados sobre las diferentes partes de la documentación, se aprueba el nuevo Proyecto de Explotación y se autoriza la actualización del Plan de Restauración, junto con su documentación complementaria (listado exhaustivo en el Anexo II).
- b) La reanudación de los trabajos se autoriza de manera secuenciada en cuatro fases:
 - I. Labores preparatorias.
 - II. Explotación del Cuerpo Superior (hasta la cota 75 msnm).
 - III. Explotación del Cuerpo Inferior (por debajo de la cota 75 msnm).
 - IV. Restauración y abandono.

RNR no podrá comenzar los trabajos en la fase II, ni posteriormente en la fase III, hasta que se cumplan las condiciones que ese incluyen en el Anexo I de esta resolución.

- c) RNR ejecutará los trabajos ajustándose a la documentación técnica incluida en el Anexo II de esta resolución. El desarrollo de las labores se llevará a cabo con sujeción al Proyecto de Explotación, desarrollado en los sucesivos planes de labores (incluido el Plan de Restauración), a las prescripciones dictadas por la Autoridad Minera y a las instrucciones dictadas por la dirección facultativa, así como a la legislación aplicable y a las buenas prácticas del laboreo minero.



- d) RNR deberá dar cumplimiento a todo lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado mediante el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.
- e) Además, deberán cumplirse las prescripciones y el condicionado que se incluyen en el Anexo I de esta resolución.

Segunda. Se cumplirán las condiciones al Proyecto de Explotación y al Plan de Restauración establecidas en la resolución de 21 de julio de 2017 (BOE de 4 de agosto de 2017), de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto [de] Explotación por interior de la mina de Aguablanca (Monesterio-Badajoz).

Para el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, así como de la actualización del Plan de Restauración que se autoriza en esta resolución, RNR llevará a cabo lo dispuesto en el documento “Respuesta al Condicionado del apartado 6 de la resolución de 21 de julio de 2017 (DIA 2017)” de 17 de enero de 2023 (ref. B.4.9 del Anexo II).

En concreto, RNR asegurará en todo momento el cumplimiento del “vertido cero” de aguas de contacto al Dominio Público Hidráulico.

Tercera. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.4 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se considera la balsa de estériles como instalación de categoría A.

Si se llegara a generar un volumen total de residuos superior al previsto para (i) el relleno de fondo de corta, (ii) la escombrera este y (iii) la balsa de estériles, se suspenderá la actividad conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 22/1973, de 21 de julio.

Cuarta. RNR está obligada a formalizar dos garantías financieras que ascienden, una, a la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (3.600.000 euros) y, otra, a SEIS MILLONES CIEN MIL EUROS (6.100.000 euros) en virtud de lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, que se suman a las cantidades ya depositadas que ascienden a un total de TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.026.997,98 euros). RNR debe mantener, por tanto, un monto total de garantías por valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (12.726.997,98 euros) para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Restauración que se autoriza en esta resolución.

El importe de las citadas garantías adicionales se depositará en la Caja General de Depósitos de la Delegación Especial de Economía y Hacienda de Badajoz antes del 4 de agosto de 2023, fecha fin de vigencia de la prórroga de la DIA, y garantizarán el cumplimiento de las garantías exigidas en los artículos 42 y 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Se prohíbe el reinicio de la actividad y, por tanto, la realización de cualquier trabajo de la fase I, hasta que se hayan depositado las referidas garantías adicionales.

Quinta. La empresa deberá constituir, además, la garantía financiera por responsabilidad medioambiental de acuerdo con el análisis de riesgos ambientales, teniendo en cuenta la condición de instalación de categoría A de la balsa de estériles, en los plazos y condiciones que se establecen



en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y los reglamentos y órdenes ministeriales que la desarrollen. La vigencia efectiva de la validez de dicha garantía financiera se debe acreditar por parte de la empresa mediante la presentación del recibo de la prima inicial y los recibos correspondientes a los sucesivos periodos de cobertura del seguro.

Sexta. La reapertura de la mina requiere el estudio de la necesidad de revisión del plan de emergencia exterior por la autoridad competente. Para ello, y en cumplimiento del artículo 40 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y en el plazo de un mes desde la notificación de esta resolución, RNR facilitará a dicha autoridad la información necesaria para que ésta pueda determinar la necesidad de revisión del plan de emergencia exterior.

Séptima. RNR deberá presentar, en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes y/o galerías de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la reserva definitiva. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.

Octava. Con carácter previo al comienzo de las labores preparatorias (fase I), en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en atención a lo dispuesto en la instrucción técnica complementaria 02.1.01 «Documento sobre seguridad y salud» del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, en su versión dada por la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, se deberá presentar el preceptivo documento sobre seguridad y salud, que tendrá en cuenta el contenido mínimo, estructura y necesidades de actualización establecidos en la citada ITC 02.1.01, siendo necesario recuperar el contenido completo de este documento, como la existente del año 2017 y años anteriores, especialmente en lo relativo a las disposiciones internas de seguridad del centro de trabajo.

Los trabajos se ejecutarán con sujeción a lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e instrucciones técnicas complementarias, en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras y en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, así como las disposiciones en materia de restauración del medio ambiente natural y demás legislación concordante de aplicación.

La inobservancia de cualquiera de las obligaciones incluidas en esta resolución será causa de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2, en relación con el artículo 83.6, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, y en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Novena. Las autorizaciones de esta resolución no eximen a su titular de requerir y obtener las pertinentes autorizaciones y licencias de otros órganos de la Administración y autoridades competentes.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación/publicación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el computo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, en la fecha indicada al margen

EL DIRECTOR GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández

Firmado Electrónicamente



ANEXO I – PRESCRIPCIONES Y CONDICIONES A CUMPLIR

Fase I. Labores preparatorias

I.1. Balsa de estériles.

Durante las labores preparatorias, y antes del comienzo del desagüe de la corta, se deberán ejecutar las obras de construcción del resguardo provisional de la balsa de estériles para garantizar un nivel de seguridad de resguardo de 2,1 metros a lo largo de todo el perímetro de la misma. Las actuaciones son las descritas en el documento “Nota Técnica. Resguardo adicional provisional de seguridad. Balsa de Estériles de Planta (Anexo X)” (ref. B.4.8 del Anexo II). Una vez se reanude la operación de la balsa de estériles, la superación del nivel de resguardo implicará la paralización de la actividad en la misma, por lo que es necesario que el sistema de bombeo reversible esté operativo antes del comienzo del desagüe de la corta.

Se deberán ejecutar las obras de drenaje y/o captación para evitar la acumulación de aguas en la zona extraperimetral noroeste de la balsa de estériles conforme a lo previsto en el Anexo VII del Plan de Restauración “Documentación adicional. Reapertura de la mina de Aguablanca. punto 3.2 del requerimiento de la SGM, diciembre 2022” (ref. B.4.8 del Anexo II).

Antes del comienzo del desagüe de la corta, se deberán reinstalar los equipos GPS para la lectura continua de los puntos críticos del dique. Se comprobará el funcionamiento correcto de las lecturas y el cumplimiento de la frecuencia de lectura (5 minutos).

RNR nombrará una Entidad Colaboradora de la Administración (ECA) minera que cumpla lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, con el objeto de corroborar el cumplimiento de lo proyectado en la balsa de estériles durante la fase I. La periodicidad de la inspección será mensual, debiendo remitir copia del informe correspondiente a la Subdirección General de Minas de este Ministerio en un plazo máximo de 5 días tras la visita.

I.2. Desagüe y auscultación de la corta.

Una vez obtenida la autorización administrativa correspondiente del Organismo de cuenca (expediente concesional 2833/2022 en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), las instalaciones de bombeo, y el programa previsto de impulsiones y paradas de la operación de desagüe, se ajustarán a lo previsto en los documentos "Estudio de estabilidad durante el vaciado de la corta de la mina de Aguablanca. modelización numérica" (ref. A.2.3 del Anexo II) y “Anteproyecto del sistema de gestión de aguas del Proyecto Minero de Aguablanca (Anexo VI)” (ref. B.4.8 del Anexo II), sin perjuicio de los requisitos que establezca la Administración hidráulica.

Antes del comienzo del desagüe de la corta, se deberán reajustar las dos estaciones totales de lectura de los prismas instalados en los taludes. Se comprobará el funcionamiento correcto de las lecturas y el cumplimiento de la frecuencia de lectura (6 horas). Además, durante la operación de desagüe y posterior relleno de la corta, se deberá realizar un seguimiento topográfico periódico de la cota del fondo de corta.



RNR nombrará una ECA minera acreditada en el capítulo VII “Trabajos a cielo abierto”, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, para el control de la seguridad de los trabajos de relleno. La periodicidad de la inspección será mensual, debiendo remitir copia del informe correspondiente a la Subdirección General de Minas de este Ministerio en un plazo máximo de 5 días tras la visita.

RNR comunicará a la Subdirección General de Minas de este Ministerio la activación del nivel 3 o superior del "*Trigger action and response plan* de la mina de Aguablanca" mayo 2023 (ref. A.6.6 del Anexo II) en un plazo no superior a 24 horas.

I.3. Infraestructuras subterráneas descubiertas durante la etapa de drenaje de la mina.

Las actuaciones a realizar sobre las infraestructuras subterráneas durante la fase I se ajustarán a la documentación técnica “Labores preparatorias para la reanudación de la explotación del yacimiento de Aguablanca mediante minería de interior (mayo 2023)” y sus anexos correspondientes (ref. A.6.2 del Anexo II).

RNR nombrará una ECA minera acreditada en el capítulo IV “Labores subterráneas”, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, para el control de la seguridad de los trabajos de interior (entre otros: ventilación, sostenimiento y auscultación). La periodicidad de la inspección será trimestral, debiendo remitir copia del informe correspondiente a la Subdirección General de Minas de este Ministerio en un plazo máximo de 5 días tras la visita.

RNR nombrará una ECA minera acreditada en el capítulo IX “Electricidad”, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, para el control de la seguridad de los trabajos sobre instalaciones eléctricas de interior. La periodicidad de la inspección será trimestral, debiendo remitir copia del informe correspondiente a la Subdirección General de Minas de este Ministerio en un plazo máximo de 5 días tras la visita.

I.4. Gestión de las aguas

En un plazo de 3 meses desde la notificación de esta resolución, RNR deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una separata específica del Plan de Vigilancia Ambiental de la actividad, donde se describa el programa específico de Vigilancia y Control de las aguas, con la propuesta de puntos de control, frecuencia de mediciones (mensual) y parámetros físico-químicos de muestreo para su aprobación, tomando como referencia los parámetros y límites de calidad definidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Además, RNR incluirá en su planificación ante contingencias y/o procedimientos de respuesta ante eventos (como por ejemplo en el *Trigger action and response plan* de la mina de Aguablanca) las acciones a llevar a cabo una vez que se rebasen determinados niveles en la



corta, o se rebasen determinados niveles en las balsas de remanentes, o se detecten niveles de contaminantes en la red de control de calidad aguas superficiales y subterráneas. Esta documentación será facilitada a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir junto con lo previsto en el párrafo anterior.

El programa específico de Vigilancia y Control de las aguas y las medidas de contingencia en relación a la gestión de las aguas deberán estar aprobadas con anterioridad al comienzo del desagüe de la corta. La información generada en el programa específico de Vigilancia y Control se remitirá a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con periodicidad mensual en una base de datos con el contenido mínimo que establecerá el propio Organismo de cuenca.

La recogida y análisis de muestras se realizará por entidad colaboradora de la administración hidráulica acreditada, de las reguladas por la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

Fase II. Explotación del Cuerpo Superior (hasta la cota 75 msnm).

II.1. Condiciones para el inicio de los trabajos en fase II.

Una vez completado el vaciado de la corta y el descubrimiento de todas las infraestructuras de interior existentes, no se permitirá la excavación de galerías ni la explotación del Cuerpo Superior hasta que:

- Los informes emitidos de las ECAs mineras con ocasión del final de la fase I sean favorables.
- Se obtenga la autorización del correspondiente proyecto de voladuras conforme a lo dispuesto en el Capítulo X del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus instrucciones técnicas complementarias correspondientes.
- Se presente plan de labores o adenda al mismo, con la proyección de las actuaciones necesarias y específicas para los primeros trabajos de explotación del Cuerpo Superior.

II.2. Proyecto de voladuras. Control de vibraciones.

Conforme a lo dispuesto en el documento “Respuesta al requerimiento del IGME estudio de vibraciones, mayo 2023” (ref. B.9.2 del Anexo II), en el proyecto de voladuras se incluirá el control de vibraciones en la balsa de agua fresca. Para ello, y considerando que la concreción del diseño de las voladuras permitirá reevaluar el estudio preliminar de vibraciones, el proyecto deberá incluir un nuevo estudio de vibraciones siguiendo la metodología establecida en la Norma UNE 22-381 “Control de vibraciones producidas por voladuras”.

II.3. Modificación de la vía pecuaria

Se procederá a la modificación del trazado de la vía pecuaria “Cordel de Sevilla Almadén” según lo que disponga la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en la correspondiente autorización.



II.4. Patrimonio Histórico y Cultural

Si durante el desarrollo de las labores se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, RNR y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de 48 horas a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

II.5. Plan de autoprotección y cámaras refugio

En relación con las cámaras de refugio planteadas en el Proyecto de Explotación, su número y ubicación deberá desarrollarse justificadamente en el Plan de Autoprotección, tanto inicial como en sus sucesivas actualizaciones, que se incluirá en el Documento sobre Seguridad y Salud.

II.6. Inspecciones en materia de seguridad minera, restauración y residuos mineros.

Durante la fase II, se mantendrán las inspecciones de las ECAs mineras en materia de seguridad minera, restauración y residuos mineros, si bien la periodicidad máxima de las inspecciones será la siguiente:

- Semestral para aquellas a las que se refiere el artículo 44 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio (en esta fase II el ámbito se extiende al Plan de Restauración completo).
- Anual para aquellas cuyo objeto sea comprobar la estabilidad de la corta y la evolución de la cota de fondo de dicha corta, que siempre ha de ser superior a 181 msnm.
- Semestral para aquellas cuyo objeto sea controlar la seguridad de los trabajos de interior (entre otras: ventilación, sostenimiento y auscultación).
- Semestral para aquellas cuyo objeto sea controlar la seguridad de los trabajos sobre instalaciones eléctricas de interior.

En todos los casos, se deberá remitir copia del informe correspondiente a la Subdirección General de Minas de este Ministerio en un plazo máximo de 5 días tras la visita.

II.7. Gestión de las aguas

Además de continuar con el programa específico de Vigilancia y Control de aguas establecido en el apartado I.4 de este anexo, durante la etapa operativa se presentará una memoria de utilización de las aguas, cuantificando los distintos volúmenes bombeados y volúmenes consumidos en la explotación, de forma que se documente la forma en que se aplica el principio de vertido cero; todo ello en directa relación con el expediente concesional 2833/2022 en tramitación en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Fase III. Explotación del Cuerpo Inferior (por debajo de la cota 75 msnm).

Durante la fase III se deberán cumplir las mismas condiciones de seguimiento impuestas durante la fase II, si bien con las siguientes particularidades:



III.1. Condiciones para el inicio de los trabajos en fase III.

No se permite la explotación del Cuerpo Inferior, ni ninguna labor por debajo de la cota 75 msnm, hasta que:

- Los informes emitidos de las ECAs mineras con ocasión del final de la fase II sean favorables.
- No se autorice, por parte de esta dirección general, un proyecto de sostenimiento que incluya los aspectos relativos a las características del terreno, diseño del sostenimiento, método constructivo a emplear y medidas de control del comportamiento del sostenimiento, todo ello según lo dispuesto en la ITC 04.6.05 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, relativa al sostenimiento de obras o norma que la sustituya (incluida la revisión del diseño y autorización de voladuras, en su caso).
- Se presente plan de labores o adenda al mismo, con la proyección de las actuaciones necesarias y específicas para los primeros trabajos de explotación del Cuerpo Inferior.

III.2. Modificación de la periodicidad de las inspecciones de las ECAs mineras.

Durante la fase III, se mantendrán las inspecciones de las ECAs mineras en materia de seguridad minera, restauración y residuos mineros, si bien la periodicidad máxima de las inspecciones será la siguiente:

- Anual para aquellas a las que se refiere el artículo 44 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
- Anual para aquellas cuyo objeto sea comprobar la estabilidad y la evolución de la cota de fondo de la corta, que siempre ha de ser superior a 181 msnm.
- Semestral para aquellas cuyo objeto sea controlar la seguridad de los trabajos de interior (entre otras: ventilación, sostenimiento y auscultación).
- Semestral para aquellas cuyo objeto sea controlar la seguridad de los trabajos sobre instalaciones eléctricas de interior.

FASE IV. RESTAURACIÓN FINAL Y ABANDONO

Las labores de restauración y abandono se ajustarán a lo dispuesto en el documento “Plan de restauración de la actualización del proyecto de explotación subterránea de la mina de Aguablanca. CRS enero 2023” (ref. B.4.1 y siguientes del Anexo II).

RNR nombrará una Entidad Colaboradora de la Administración (ECA) minera que cumpla lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, con el objeto de corroborar el cumplimiento de lo proyectado en el programa de vigilancia post-clausura previsto para la fase IV (escombreras, balsa de estériles, corta minera y resto de instalaciones y servicios auxiliares):

- Estabilidad física (geotecnia).
- Estabilidad química (datos climáticos y calidad de las aguas superficiales y subterráneas).
- Seguimiento del éxito de la vegetación y de la inundación de la corta.



- Mantenimiento general (drenajes, caminos, accesos y funcionamiento de instrumentación).

La periodicidad máxima de estas inspecciones, durante los 10 primeros años desde la clausura, será cada 2 años; si bien, desde el año 10 y hasta el año 30, la inspección se ceñirá exclusivamente a la balsa de estériles y al estado de la inundación de la corta, que se realizará cada 4 años. En todos los casos, se deberá remitir copia del informe correspondiente a la Subdirección General de Minas de este Ministerio en un plazo máximo de 5 días tras la visita. Las inspecciones de la ECA minera en ningún caso sustituirán los compromisos de actuaciones de seguimiento en post-clausura asumidos por RNR.

Además, se incluyen las siguientes prescripciones que debe cumplir RNR durante la fase IV.

IV.1. Escombreras oeste y este.

El seguimiento de estas instalaciones en la fase de post-clausura será de 10 años.

IV.2. Balsa de estériles

El seguimiento en la fase de post-clausura en la balsa de estériles tendrá una duración de 30 años por ser una instalación de residuos de categoría A.

Esta balsa deberá ser sellada al finalizar la explotación y se instalarán los hitos complementarios sobre la superficie de sellado conforme a lo previsto en el documento “Respuesta al punto 1.2 del requerimiento de la SGM. Plan de instrumentación e investigación geotécnica de la explotación subterránea de la mina de Aguablanca, mayo 2023” (ref. A.6.4 del Anexo II).

De forma previa a la clausura de la balsa de estériles, se estudiará si es necesaria una capa intermedia entre la capa de apoyo y la capa de sellado, concretamente entre el todo-uno y el conjunto geotextil-geomembrana.

IV.3. Restauración de la corta minera

El cierre autorizado para la corta es su inundación y la creación de un lago. La empresa deberá ir ratificando el comportamiento de la corta tanto con los sondeos de control como con la comparación de los resultados del modelo con la evolución de los niveles del agua en la corta.

El seguimiento de la corta minera en la fase de post-clausura será de 30 años.

IV.4. Restauración de las instalaciones y servicios auxiliares

No se incluyen prescripciones particulares sobre la Restauración de las instalaciones y servicios auxiliares, más allá de lo proyectado en el Plan de Restauración.

En relación con el resto de las balsas, de forma general, se procederá al desmantelamiento de los sistemas de impermeabilización existentes para la naturalización de todas las balsas de agua.



No obstante, algunas balsas se mantendrán durante el cierre y post-clausura, para favorecer la captura, retención y evaporación de las aguas de escorrentía, infiltración y lixiviados.

IV.5. Gestión de las aguas

Durante la etapa de restauración final y abandono, el diseño del sistema de gestión de aguas continuará basándose en el vertido cero de las aguas de contacto al Dominio Público Hidráulico.

Se mantendrá el programa específico de Vigilancia y Control de las aguas aprobado por el Organismo de cuenca.

Todas las aguas de contacto serán conducidas a corta y a las balsas remanentes diseñadas para su recogida, siendo responsabilidad de RNR el seguimiento de estas premisas y de atajar cualquier flujo de contacto que no se dirija a la corta. En lo posible, toda la red de drenaje tratará de dirigirse a la corta para favorecer su llenado. En caso de no ser posible su direccionamiento a corta, el sistema se ejecutará para que solo se realicen vertidos localizados de aguas pluviales de no contacto al Dominio Público Hidráulico. Para el control de estos flujos de no contacto se ejecutarán balsas de decantación en los principales flujos de pluviales de no contacto realizándose su entrega al Dominio Público Hidráulico con las condiciones que establezca la Administración hidráulica.

Se mantendrán como balsas remanentes: las balsas de decantación, Garrote (escombrera Oeste) así como la balsa Norte y balsa Sur (escombrera Este).

Además, al objeto de garantizar que las balsas remanentes resultan funcionales, se seguirá su grado de aterramiento, previéndose su mantenimiento regular mediante retirada de los sedimentos acumulados, así como la limpieza de la red de drenaje que conduce las aguas hacia dichas balsas. Este mantenimiento se prolongará hasta que se constate que las laderas de las escombreras no se erosionan y no aportan sedimentos susceptibles de colmatar las balsas.

Por último, se actualizará anualmente el modelo hidrogeológico de funcionamiento de la corta como sumidero hidráulico, incluyendo un análisis de sensibilidad, introduciendo en el mismo los datos reales registrados y comprobando las posibles desviaciones existentes. Para ello, se realizará un informe anual, que tendrá que ser verificado por el IGME, en el que se actualizarán las conclusiones del modelo, se realizará el cotejo de la evolución de los niveles en la corta en todo momento, y en caso necesario por la existencia de desviaciones, se definirán nuevas medidas adicionales.



Resumen de la periodicidad de inspecciones de Entidades Colaboradoras de la Administración mineras durante las diferentes fases.

	Fase I	Fase II	Fase III	Fase IV
Residuos mineros (RD 975/2009)	Mensual	Semestral	Anual	Cada 2 años (0-10) Cada 4 años (11-30) (**)
Labores a cielo abierto (Capítulo VII RGNBSM)	Mensual (*)	Anual	Anual	-
Labores Subterráneas (Capítulo IV RGNBSM)	Trimestral	Semestral	Semestral	-
Instalaciones eléctricas – mina de interior (Capítulo IX RGNBSM)	Trimestral	Semestral	Semestral	-

(*) La inspección inicial se realizará en el momento justamente anterior al inicio del proceso de relleno del fondo de corta

(**) Cada 2 años y hasta los 10 primeros años, a excepción de la balsa de estériles y la corta minera, que seguirán con inspecciones cada 4 años desde los 10 hasta los 30 años desde su clausura.



ANEXO II – DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE. PROYECTO DE EXPLOTACIÓN, PLAN DE RESTAURACIÓN, MODIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA GENERADA DESDE ABRIL DE 2022.

	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN
A.1	Presentación del Proyecto de Explotación subterránea con sus anexos (01/04/2022)
A.2	SADIM: "Mina Aguablanca. Actualización proyecto de explotación minería de interior", enero 2022
A.2.1	Anexo. EPTISA "Estudio de estabilidad de los diques de la balsa de estériles en planta". Marzo 2022
A.2.2	Anexo. GOLDER "Análisis de la capacidad de la balsa de estériles como almacenamiento temporal de agua", octubre 2021
A.2.3	Anexo. CRS "Estudio de estabilidad durante el vaciado de la corta de la mina de Aguablanca. modelización numérica", marzo 2022
A.2.4	Anexo. RNR "Análisis de las alternativas de bombeo de agua de la Corta de Mina Aguablanca", marzo 2022
A.2.5	Documento. "Informe de viabilidad sobre la explotación a través de Minería de Interior. Mina de Aguablanca. Strategic Mining Services, S.L". Marzo 2022
A.2.6	Documento: RNR "Respuesta al Condicionado del apartado 6 de la resolución de 21 de julio de 2017 (DIA 2017)" octubre 2022
A.3	Oficio de SGM a IGME solicitando "Informe sobre viabilidad del proyecto de reapertura de la mina de Aguablanca", abril 2022
A.4	Informe CN IGME-CSIC "Sobre viabilidad del proyecto de reapertura de la mina de Aguablanca"
A.5	Requerimiento SGM: "Subsanación de deficiencias del nuevo proyecto general de explotación. Reapertura de la Mina de Aguablanca", 21 de febrero de 2023
A.6	Escrito RNR a SGM aportando la información solicitada requerimiento de 19 de mayo 2023, con sus anexos
A.6.1	Anexo: Iberenergy: "Proyecto de alimentación y distribución eléctrica para la explotación en galería de la mina de Aguablanca", mayo 2023
A.6.2	Anexo: CRS: "Respuesta al punto 3 del requerimiento de la SGM. Labores preparatorias para la reanudación de la explotación del yacimiento de Aguablanca mediante minería de interior", mayo 2023
A.6.3	Anexo: CRS: "Respuesta al punto 1.1 del requerimiento de la SGM.J ustificación del sostenimiento de los desarrollos subterráneos de Aguablanca", mayo 2023
A.6.4	Anexo: CRS: "Respuesta al punto 1.2 del requerimiento de la SGM. Plan de instrumentación e investigación geotécnica de la explotación subterránea de la mina de Aguablanca", mayo 2023
A.6.5	Anexo: SADIM "Respuesta a los apartados 1.4 y 1.5 del requerimiento de la SGM. Sistema de ventilación", abril 2023
A.6.6	Anexo:CRS "Trigger action and response plan de la mina de Aguablanca", mayo 2023
	PLAN DE RESTAURACIÓN
B.1	Presentación del Plan de Restauración con sus anexos (08/04/2022)
B.2	Plan de Restauración de la actualización del Proyecto de Explotación subterránea de la Mina de Aguablanca. CRS. Marzo 2022



B.2.1	Documento I. Memoria
B.2.2	Documento II. Caracterización de residuos
B.2.3	Documento III. Anteproyecto de cierre
B.2.4	Documento IV. Gestión del agua
B.2.5	Documento V. Documento de seguridad y salud
B.3	Escrito SGM a RNR requerimiento información adicional Proyecto explotación y Plan Restauración
B.4	Instancia presentación documentación solicitada: Plan de Restauración con memoria, anexos y otros documentos
B.4.1	<i>Plan de restauración de la actualización del proyecto de explotación subterránea de la mina de Aguablanca. CRS enero 2023 (sustituye a B.2 y siguientes)</i>
B.4.2	Documento 0. Resumen ejecutivo
B.4.3	Documento I. Memoria, Presupuesto y Planos
B.4.4	Documento II. Anexo I Caracterización de los residuos
B.4.5	Documento III. Anexo II Anteproyectos de cierre
B.4.6	Documento IV. Anexo III Gestión del agua
B.4.7	Documento V. Anexo IV Documento de seguridad y salud
B.4.8	Documento VI. Anexos V a X
B.4.9	Documento: Respuesta al condicionado DIA
B.5	Borrador Propuesta Resolución aprobación Plan Restauración Aguablanca
B.6	Anuncio BOE información pública Plan Restauración
B.7	Consultas a organismos Plan de Restauración
B.8	Alegaciones consultas a organismos e información pública, marzo-abril 2023
B.9	Contestación RNR a alegaciones recibidas, mayo 2023
B.9.1	Copia de la solicitud de autorización de modificación de trazado del corredor de la Vía Pecuaria "Cordel de Sevilla o Almadén" (ante la Junta de Extremadura)
B.9.2	CRS: "Respuesta al requerimiento del IGME estudio de vibraciones", mayo 2023
B.9.3	AYTERRA: "Documentación adicional. Posible anomalía en la concentración de CL en S2 del PVA", mayo 2023



ANEXO III - RESUMEN DE LOS INFORMES SOLICITADOS Y CONSULTAS REALIZADAS

Según lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se solicitó informe y se consultó a los organismos y entidades indicadas a continuación.

Tabla - Informes solicitados.

ENTIDAD	RESPUESTA
1. Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
2. Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio. Junta de Extremadura	X
3. Dirección General de Salud Pública de la Junta de Extremadura	X
4. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural. Junta de Extremadura	X
5. Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Junta de Extremadura	X
6. Dirección General de Espacios Protegidos. Junta de Andalucía	X
7. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	X
8. CSIC-Instituto Geológico y Minero de España	X
9. Ecologistas en Acción	X
10. Dirección General de Sostenibilidad. Junta de Extremadura	X
11. Dirección General de Industria, Energía y Minas. Junta de Extremadura	X
Ayuntamiento de Monesterio	-
Ayuntamiento del Real de la Jara	-
Ayuntamiento de Santa Olalla	-
CEDEX	-
Diputación Provincial de Badajoz	-
WWF-ADENA	-
ADENEX	-
GREENPEACE	-
SEO-BIRDLIFE	-
Delegación del Gobierno en Extremadura	-
Subdelegación del Gobierno en Huelva	-
Subdelegación del Gobierno en Sevilla	-
Dirección General de Emergencias y Protección Civil. Junta de Extremadura	-
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	-
Delegación del Gobierno en Extremadura. Protección Civil	-
Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático. Junta de Andalucía	-
Secretaría General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Junta de Andalucía	-



A. INFORMES RELATIVOS A LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN

El contenido de los informes recibidos se reproduce, de forma resumida, a continuación:

1. Confederación Hidrográfica del Guadiana

Con fecha de entrada 5 de febrero de 2023, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emitió el correspondiente informe indicando que la actuación planteada no afecta a zonas de su competencia.

2. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Junta de Extremadura

Con fecha de 7 de febrero de 2023, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura emitió el correspondiente informe manifestando su conformidad, indicando que no existe afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva, ni tampoco se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general, de ordenación territorial de desarrollo, ni de intervención directa, si bien se indica que para el municipio de Monesterio está en fase de tramitación el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste.

3. Dirección General de Salud Pública. Servicio Extremeño de Salud (SES)

Con fecha 22 de marzo de 2023, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud (SES) emitió un informe en el cual se realizan una serie de apreciaciones para su consideración por si pudieran implicar impacto en la salud, como que el balance de aguas de proceso debería contar con las preceptivas autorizaciones del organismo de cuenca, que debería garantizarse la no afectación de los acuíferos o recursos o masas hídricas que se identifiquen como susceptibles, que el Plan de Vigilancia Ambiental debería desarrollarse e implantarse adecuadamente, o también que la planta de tratamiento de agua de consumo humano, debería cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

4. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Junta de Extremadura

Con fecha 24 de febrero de 2023, la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitió el correspondiente informe señalando que, dado que existen actuaciones que afectan a vías pecuarias, en concreto al cordel Sevilla-Almadén en una superficie entre cerramientos (alambradas) e instalaciones de 43.734 m², se informa desfavorablemente por ocupar terrenos de dominio público pecuario, debiendo dejar libres los terrenos de dominio público ocupados o solicitar la modificación de trazado según la legislación vigente en la materia (se adjuntan planos como anexo al informe donde se especifica la superficie ocupada).

Habiéndose iniciado por parte RNR las actuaciones necesarias para solicitar la modificación del trazado, con fecha 3 de mayo de 2023 se emitió un nuevo informe de la Secretaría General de



Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en sentido favorable, pero condicionado a la finalización de la modificación de trazado propuesta por la empresa.

5. Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Junta de Extremadura

Con fecha 15 de febrero de 2023, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes informó que el proyecto presentado no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, pero que, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, “*si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura*”. Además, se señala en el informe que todas las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica d Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

6. Dirección General de Espacios Protegidos. Junta de Andalucía

Con fecha 3 de marzo de 2023, se emitió el informe de la Delegación Territorial en Huelva, firmado por el Director Conservador del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, en el cual se señala que se ha comprobado que las instalaciones e infraestructuras se sitúan fuera del citado parque, pero con afección a la Rivera del Cala, situada en la zona denominada como A en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, y por tanto, además de continuar con el Plan de Vigilancia Ambiental previsto, se considera necesario establecer medidas compensatorias que puedan beneficiar ambientalmente la mencionada Rivera del Cala, y son las siguientes:

1. Considerando la escasa población de galápago europeo (*Emys orbicularis*) presente en la rivera, se propone diseñar un Plan de Recuperación, que contemple su cría en cautividad y reintroducción en el medio.
2. Considerando la importante afección de *Azolla filiculoides* en curso aguas abajo de la Mina de Aguablanca, se propone establecer un Plan de Erradicación y Control de dicha especie invasora.
3. Considerando la existencia de dos obstáculos o barreras fluviales para fauna piscícola por las represas en tramo situado entre Santa Olalla del Cala y Real de la Jara, se propone diseñar y construir escala de peces adecuados a dichos obstáculos.
4. Según las conclusiones del Plan de Seguimiento de Fauna del Entorno de la Mina de Aguablanca, se constata la reducción de efectivos de especie autóctona boga de río



"Chondrostoma polylepis", por tanto, se propone establecer un Plan de Recuperación de Boga en la Rivera del Cala.

7. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG)

Con fecha 7 de julio de 2023, la CHG emitió un informe incluyendo un conjunto de prescripciones y conclusiones.

En primer lugar, la CHG considera que, en el documento actual del Plan, se han incorporado los requerimientos e indicaciones realizados por esa Confederación en el informe de fecha 21/02/2022, por lo que estima que la mayor parte del Plan de Restauración actual de Enero-23 ya ha sido informado por esa Administración.

Sin embargo, tras un análisis de las novedades documentales del expediente, considera que deberán incluirse en la resolución de este expediente las siguientes garantías:

1. No debería admitirse ninguna superación del resguardo de 2,1 metros en la balsa de estériles, para lo que será necesario establecer un protocolo y asegurar el sistema de bombeo reversible.
2. La realización de las 4 pre-balsas de decantación con anterioridad a la entrega de pluviales.
3. La presentación, ante esa Administración hidráulica y en el plazo de 3 meses, de un programa de vigilancia de aguas con la propuesta de puntos de control, frecuencia de mediciones (mensual) y parámetros físico-químicos de muestreo para su aprobación, tomando como referencia los parámetros y límites de calidad definidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Obliga a la remisión mensual en una base de datos con el contenido mínimo que establecerá la propia CHG y que la recogida y análisis de muestras se llevará a cabo por una entidad colaboradora de la Administración hidráulica.
4. La actualización de las medidas ante contingencia de la actividad una vez que se rebasen determinados niveles en la corta, o se rebasen determinados niveles en las balsas de remanentes, o se detecten niveles de contaminantes en la red de control de calidad aguas superficiales y subterráneas.
5. La revisión anual de la consideración de la corta como SUMIDERO HIDRÁULICO avalada por el IGME.

Concluye esa Organismo de cuenca que, en definitiva, la actual versión del Plan de Restauración en su versión de minería de interior ya incluye las observaciones realizadas en febrero 2022 por esa confederación, añadiendo las peculiaridades de la minería interior, como la necesidad de uso de almacén temporal de la balsa de estériles.

Además, cita a la revisión y actualización del funcionamiento hidrogeológico de la Mina de Aguablanca de fecha diciembre 2022 elaborado por Ayterra, donde se refuerza la idea de que el



medio hidrogeológico resulta más impermeable incluso del considerado en los estudios anteriores.

Sin perjuicio de lo todo lo anterior, la CHG recuerda que está pendiente de un procedimiento de concesión de aguas públicas para el necesario vaciado de la corta y galerías, actualmente inundadas y el trasvase del agua a la Balsa de estériles.

8. CSIC-Instituto Geológico y Minero de España (IGME)

Con fecha 30 de marzo de 2023 el IGME emitió un informe que incluye las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. Es altamente improbable que la retención de agua localizada en el pie del dique en la zona noroeste de la balsa (PK 1+260) provenga del interior de la balsa y el cimiento del dique en esa zona mantiene sus características mecánicas originales.
2. La solución propuesta de recrecimiento de un metro de altura del dique actual, empleando el material de tipo pedraplén/todo uno almacenado en la escombrera oriental para garantizar un resguardo igual o superior a 2,1 m, incluso en el escenario pésimo de 1 año con lluvia máxima según el máximo de la serie histórica registrada en 1996, parece aceptable y debe respetarse en todo el perímetro y durante todo el tiempo necesario hasta que se inicien las actuaciones que vayan a ser contempladas en el proyecto definitivo de cierre.
3. Se recomienda generar una nube de puntos 3D, con resolución centimétrica, georeferenciada y con color RGB, a partir de técnicas fotogramétricas desde dron de la balsa, de todos los diques, así como de su entorno más próximo. Sería muy útil conseguir una fotografía del estado actual de la balsa, antes de la operación de trasvase de agua, permitiendo así localizar y evaluar cualquier filtración o afección en el entorno que pudiese ocurrir a posteriori.
4. Se recomienda averiguar el origen de la anomalía hidroquímica detectada en la concentración media de ion Cl de las aguas subterráneas en el punto S2 de la red de vigilancia ambiental.
5. Se recomienda valorar realizar un análisis previo y un control de vibraciones producidas por método de explotación propuesto para la minería de interior, mediante Método Sub Level Caving (hundimiento por subniveles), que puedan afectar la estabilidad la balsa de estériles BES.
6. De forma previa a la ejecución del sellado de la llamada balsa de estériles de planta será necesario realizar el bombeo del agua sobrenadante para, abordar las tareas de clausura. Debe estudiarse si puede ser necesaria esta capa intermedia entre el sellado y los materiales procedentes de la escombrera que se aportarán sobre los residuos de planta. En cualquier caso, el aporte y extendido de materiales, unido al conocimiento adquirido sobre la marcha de los asentamientos que pudieran producirse, debe facilitar la



construcción de una topografía que facilite el drenaje superficial. En este sentido, se recomienda que la autoridad competente condicione la autorización del proyecto definitivo de cierre y clausura, a que quede garantizada dicha evacuación de la escorrentía generada sobre la instalación clausurada, así como durante la fase de mantenimiento y control posterior a la clausura.

9. Ecologistas en Acción

Con fecha 16 de marzo de 2023, Ecologistas en Acción Extremadura formula alegaciones al Plan de Restauración que se han agrupado en los 12 puntos siguientes, en los que señala:

1. Que, mediante publicación en el BOE de 4 de agosto de 2017 de la resolución de 21 de julio de 2017, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, se formula la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación por interior de la mina de Aguablanca y habiendo transcurrido más de 5 años sin que se haya procedido a la apertura de dicho proyecto, esta declaración de impacto ambiental habría caducado y, por lo tanto, lo que procedería es a la clausura-cierre y restauración de dicha explotación.
2. Que tras más de cinco años y algunos más desde la parada de la explotación se han producido cambios en los ecosistemas de la zona que debieran ser reevaluados.
3. Que la volatilidad y fluctuación de la cotización de los valores de los minerales más el aumento de los costes energéticos (llegados al peak oil), hacen más que dudable que este proyecto se mantenga en los cuatro años de vida que prevé sin parones y conflictividad social. Alargando de modo agónico un proyecto cuya apertura tiene más que ver por un interés político de abrirla que por una verdadera viabilidad que no sea especulativa.
4. Que el informe del IGME respecto a la balsa de lodos inertes que se quiere utilizar para bombeo de aguas de la corta, dice: *“Tras las observaciones realizadas en el apartado anterior sobre el “estado pasado reciente” de la balsa se consideró útil remontar en el histórico de las inspecciones realizadas en la balsa, solicitando información anterior. RNR facilitó los informes de los años 2011 a 2016. Se hace constar que el CN IGME-CSIC no dispone de informes de seguimiento anteriores al año 2011, salvo el informe de auscultación del primer semestre 2009. Se considera, por lo tanto, que el sistema de impermeabilización ha sufrido históricamente importantes desperfectos y reparaciones. Según los datos de interferometría radar satélite proporcionados por EGMS, no se han detectado movimientos relevantes en los diques de la balsa en el periodo de tiempo enero 2016 – diciembre 2020.”*

Se señala que se obvian datos anteriores cuando la explotación estaba en funcionamiento y se presentan sobre todo del periodo en el que la explotación o estaba cerrada o presentaba un funcionamiento menor por los expedientes de regulación y agotamiento de la explotación.

5. Que respecto al agua contenida en la balsa de inertes y de la corta se dice: *“(…) contienen elevadas concentraciones de sulfatos, cloruros y nitratos, por un lado, así como de algún*



catión como el sodio o de metales traza como el Ni, que superan con mucho los valores de referencia (RD 14/2003) para aguas de consumo humano, aunque no la normativa habitualmente establecida en materia de vertido de aguas residuales e industriales a cauce público. Esto hace a las aguas de la mina de Aguablanca no aptas para ciertos usos como el consumo humano o incluso para uso agrícola o ganadero”.

Todo ello da una idea de la peligrosidad de su vertido sobre el “rivera del Cala”, tanto para la fauna piscícola-como para el abastecimiento humano aguas abajo de la explotación.

6. Que respecto a la balsa de estériles dice: *“La propuesta planteada de transvasar el agua de la corta a la balsa de estériles es singular ya que modifica la función inicialmente proyectada de la balsa y de las presas ya construidas. Según un análisis realizado por el CN IGME-CSIC, a partir de los cálculos y datos propuestos por EPTISA y GOLDER ASSOCIATES, se concluye que los cálculos presentados para predecir el balance de aguas en la balsa de estériles son solamente aproximados, ya que se basan en datos estimados que difícilmente pueden ser contrastados. Por otra parte, el balance de aguas propuesto por EPTISA solo contempla la gestión de las aguas en la balsa de estériles durante la primera etapa de desagüe de la corta y de la galería de interior y no describe la segunda etapa de explotación de mina y actividad industrial. Los cálculos no reflejan, por ejemplo, las entradas de estéril provenientes de la planta de tratamiento (que reducirá el volumen libre disponible para agua en la balsa de estériles) ni las salidas de agua para consumo de la planta de tratamiento. No se determina si el balance de aguas en la balsa de estériles, a lo largo del tiempo durante la explotación, será positivo o negativo”.*

Es decir, se va a utilizar una balsa para algo a lo que no estaba destinada ni proyectada y que además tenía filtraciones en su cara norte al menos durante años. Con el riesgo que conlleva.

7. Que tampoco se ha analizado de manera adecuada el impacto que la detracción de agua para su uso en la mina producirá en el entorno y en particular en las riberas cercanas. Más si cabe en el actual momento de sequía de toda la zona.
8. Que el proyecto no contempla medidas especiales para evitar el ahogamiento atrapamiento de fauna en las balsas impermeabilizadas.
9. Que el proyecto no contempla medidas especiales para el control-introducción de fauna exótica-invasora.
10. Que no se hace un análisis adecuado de la contaminación lumínica y sus efectos. Y que como se puede observar en algunas aplicaciones, la situación de antes y después del cierre de la explotación resalta la importancia de realizar un plan adecuado. En cuanto que la contaminación lumínica provoca efectos no deseados en los ecosistemas y fauna de la zona.
11. Que no se ha cumplido con la DIA inicial del proyecto en cuanto a la sustitución de la vía pecuaria Cordel de Sevilla Almadén. Puesto que, si bien se encuentra deslindada, esta no



tiene la misma accesibilidad que el anterior trazado, incluyendo vallados transversales y ocupación con instalaciones de la propia mina.

12. Que en cuanto al destino final de la balsa de aguas frescas, éste debiera replantearse y analizarse, ya que, en estos años de parada de la explotación, ha evolucionado a un hábitat de especies acuáticas que quizás debiera conservarse realizando las mejoras de renaturalización-revegetación de orillas adecuadas y de evitación de ahogamiento de fauna.

Como consecuencia de todo lo anterior se solicita se estimen todas y cada una de las anteriores alegaciones y se proceda a desestimar la solicitud presentada por la empresa.

10. Dirección General de Sostenibilidad. Junta de Extremadura

Con fecha 14 de marzo de 2023, emitió informe la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, en sentido favorable y no establece ninguna condición para su aprobación.

11. Dirección General de Industria, Energía y Minas. Junta de Extremadura

Con fecha 6 de marzo de 2023, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura emitió un informe favorable, pero se añaden dos observaciones: (i) por un lado, teniendo en cuenta que se va a recrecer el resguardo de la balsa en 2,1 metros, entienden que tal modificación respecto al proyecto constructivo inicialmente aprobado atiende a lo estipulado en el artículo 118 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y, en consonancia, con lo también establecido, respecto a este tipo de instalaciones en los artículos 29 y siguientes del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. (ii) Por otro lado, señalan que en relación con el Plan de Emergencia Exterior, inicialmente aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en 2021, al haber cambiado el escenario previendo ahora el reinicio de la actividad minera, la entidad explotadora deberá facilitar a la autoridad competente, la información necesaria para que esta pueda modificar dicho plan.



B. RESPUESTA DE RNR A LOS INFORMES RECIBIDOS RELATIVOS A LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN

Se reproducen a continuación, de forma abreviada, las respuestas de RNR, de 15 de mayo de 2023 (apartados 1-6 y 8-11) y de 12 de julio de 2023 (apartado 7), a los informes recibidos:

1. Confederación Hidrográfica del Guadiana

Dado que la Confederación Hidrográfica del Guadiana informó favorablemente el Plan de Restauración presentado sin presentar ninguna observación, RNR no ha realizado ningún comentario.

2. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Junta de Extremadura

Considerando el contenido del informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, RNR considera el informe favorable y no realiza ninguna alegación.

3. Dirección General de Salud Pública. Servicio Extremeño de Salud (SES)

En relación con el informe del Servicio Extremeño de Salud, RNR considera que, en lo que se refiere al balance de aguas de proceso, la empresa ya ha solicitado la oportuna concesión de aprovechamiento de aguas públicas a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y tramitará cuantas otras autorizaciones resulten preceptivas.

En lo que se refiere a la no afectación de los acuíferos o recursos o masas hídricas que se identifiquen como susceptibles, RNR señala que el actual proyecto ya fue sometido a evaluación de impacto ambiental, en la que se evaluaron todos estos aspectos, y a resultados del cual se emitió la DIA. De la misma forma, el Plan de Restauración en tramitación ha sido redactado de conformidad con los requerimientos del RD 975/2009, de 12 de junio, habiendo incluido, así mismo, las determinaciones contenidas en las condiciones de la DIA. De la misma forma, en la tramitación del Plan de Restauración han intervenido las administraciones competentes para ello, tanto a nivel sustantivo, ambiental como sectorial, incluyendo al Organismo de Cuenca, que han realizado las observaciones adicionales oportunas en relación con los aspectos antes señalados, la mayor parte de las cuales formarán parte de la autorización del Plan de Restauración como condiciones del mismo.

En lo que refiere el informe de que el Plan de Vigilancia Ambiental debería determinarse y desarrollarse adecuadamente, RNR manifiesta que cuenta con la suficiente solvencia y medios para proceder a su implementación en relación con el Proyecto, tan pronto obtenga las correspondientes autorizaciones para dar comienzo y continuidad al mismo.

Finalmente, en lo que se señala en el informe en el sentido de que la planta de tratamiento de agua de consumo humano deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de



consumo, su control y suministro, RNR manifiesta que cumplirá con todas las exigencias legales en cada una de sus instalaciones.

4. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Junta de Extremadura

En relación con el informe de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, RNR señala que, aunque el informe se ha emitido en sentido desfavorable “por ocupar el Proyecto de Explotación a aprobar terrenos de dominio público pecuaria”, consideran oportuno realizar la siguiente consideración:

RNR manifiesta que la ocupación resulta absolutamente involuntaria, derivada de una modificación de última hora en el expediente de deslinde de la vía pecuaria del que no fue consciente, habiendo mantenido siempre terrenos libres y destinados al dominio público viario por el que entendía que discurría la vía pecuaria. Posteriormente, con fecha 3 de mayo de 2023 se ha presentado ante la Sección de Vías Pecuarias de Badajoz solicitud de modificación del trazado de la vía pecuaria afectada, aportándose la disponibilidad de los terrenos para garantizar los requisitos anteriormente referidos que, a su vez, se ve reforzada por el beneficio expropiatorio de que goza RNR en virtud del artículo 105 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, Minas en relación con el artículo 131 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

5. Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Junta de Extremadura

En relación con el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, RNR señala que tan sólo se establece como medida preventiva de protección del patrimonio arqueológico no detectado, la derivada del artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como el cumplimiento, además de la citada Ley, del Decreto 93/1997, de 1 de julio, que regula la actividad arqueológica en Extremadura.

A estos efectos, RNR considera que el informe es favorable y que, en cualquier caso, manifiesta su compromiso de cumplir tanto la medida preventiva (ya implementada en sus procedimientos operativos), como la normativa referida en el Informe, tal y como ha venido haciendo a lo largo de toda la operación de la explotación.

6. Dirección General de Espacios Protegidos. Junta de Andalucía

En lo que se refiere al informe de la Dirección General de Espacios Protegidos de la Junta de Andalucía y en concreto de la Dirección del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, RNR hace constar que la citada Dirección del Parque Natural, además de contemplar la continuidad de la obligación de RNR con respecto al Plan de Vigilancia, incluye una serie de medidas que, conforme se deduce de su contenido y análisis, no pueden considerarse medidas compensatorias vinculadas al Proyecto, y ello, fundamentalmente, porque ninguno de los impactos que se pretenderían compensar con las medidas propuestas son imputables a la actividad de RNR.



En este sentido, ni la escasa población del galápago europeo (*Emys orbicularis*) en la Rivera del Cala, ni la afección de *Azolla filiculoides*, ni las barreras fluviales que constituyen las represas entre Santa Olalla del Cala y Real de la Jara, ni la reducción de la boga de río “*Chondrostoma polypelis*”, han sido causadas por la explotación minera.

De acuerdo con todo ello, si bien RNR manifiesta la mejor de las voluntades para colaborar con la Dirección del citado Parque Natural para contribuir a su mejora ambiental, se considera esencial aclarar el carácter complementario y no compensatorio, ni obligatorio de las medidas propuestas, ya que los impactos que se pretenderían solventar, en ningún caso, son imputables a la actividad de RNR por lo que se realizarán contactos para consensuar las posibles actuaciones para desarrollar por RNR a tales efectos, sin que puedan entenderse como obligatorias las contenidas en el citado informe.

7. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG)

En relación con el informe de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, RNR ha prestado su conformidad a las condiciones contenidas en el mismo, obligándose a disponer de las garantías contenidas en el Informe en los plazos establecidos.

8. CSIC-Instituto Geológico y Minero de España (IGME)

En relación con el informe realizado por el CSIC-Instituto Geológico y Minero de España (IGME), RNR ha realizado las siguientes observaciones a cada una de las conclusiones y recomendaciones del informe:

1. *Sobre la retención de agua localizada en el pie del dique en la zona noroeste de la balsa (PK 1+260):* RNR considera que esta conclusión es favorable y no tiene que realizar alegaciones al respecto
2. *Sobre la solución propuesta de recrecimiento de un metro de altura del dique actual:* RNR considera que esta conclusión es favorable y no tiene que realizar alegaciones al respecto. De cualquier modo, señalan que se garantizará el resguardo en todo el perímetro y durante el tiempo necesario hasta que se inicien las actuaciones de cierre.
3. *Sobre la generación de una nube de puntos 3D:* RNR señala que el 30 de noviembre de 2022 se realizó un levantamiento topográfico mediante vuelo dron y proceso fotogramétrico. Para realizar el trabajo de campo, el dron llevaba incorporada una cámara de parámetros conocidos, focal fija, y sensor de 20 Mp. La cámara está calculada para que a 120 metros de altura de vuelo el GSD proporcionado cumpla con los estándares de calidad requeridos (< 4cm). Los solapes y parámetros fotográficos se cargan desde la estación de tierra antes del inicio del vuelo. Una vez obtenidos todos los datos de campo, se procesan con programas informáticos de fotogrametría obteniendo así un modelo digital del terreno y una ortofoto georreferenciada con GDS 3 y 5cm. Por lo tanto, se deduce que esta recomendación ya está cumplida.



4. *Sobre la recomendación de averiguar el origen de la anomalía hidroquímica en el punto S2 de la red de vigilancia ambiental:* RNR indica que se ha elaborado el Informe denominado “Documentación adicional. Posible origen de la anomalía en la concentración de Cl en el S2 del PVA”, elaborado por AYTERRA y que se ha entregado a la Subdirección General de Minas. En el mismo se localiza el punto de muestreo y se concluye, entre otros, que se puede descartar un posible flujo desde la Balsa de Estériles hacia el citado punto de muestreo (ref. B.9.3 del Anexo II).
5. *Sobre la recomendación de un análisis previo de vibraciones:* RNR señala que, para abordar este asunto, se ha elaborado un informe denominado “Respuesta al requerimiento del IGME. Estudio de vibraciones”, entregado en la Subdirección General de Minas, en el cual se concluye que se descarta cualquier incidencia de las vibraciones producidas por la explotación de la mina por el método de Sub Level Caving (hundimiento por subniveles) en la estabilidad de la balsa de estériles (ref. B.9.2 del Anexo II).
6. *Sobre el sellado de la balsa de estériles y la evacuación de la escorrentía generada sobre la instalación clausurada:* RNR señala que, de forma previa a la clausura de la Balsa de Estériles, se estudiará si es necesaria una capa intermedia entre la capa de apoyo y la capa de sellado, concretamente entre el todo-uno y el conjunto geotextil-geomembrana. Se estudiará la necesidad de empleo de esta, sus características (jabre o material similar) y el espesor para garantizar en todo caso la efectividad de la capa de sellado. En cualquier caso, considerando lo anterior y estudiada la consolidación de los estériles y realizadas las capas de cubrición y restauración para el cierre de la balsa, la topografía final del cierre de esta garantizará el establecimiento de un sistema de drenaje funcional evacuando la escorrentía generada e impidiendo la formación de zonas con acumulación de agua tanto en clausura como en post-clausura.

9. Ecologistas en Acción

En relación con las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción, RNR realiza las siguientes observaciones y que han sido contestadas en el mismo orden expuesto por Ecologistas en Acción en su escrito de 16 de marzo de 2023:

1. *Sobre la caducidad de la DIA:* Estiman que la DIA fue debidamente prorrogada, por lo que la alegación realizada al respecto resulta carente de virtualidad.
2. *Sobre los cambios en los ecosistemas de la zona tras la suspensión de las labores de interior:* RNR estima oportuno recordar que, conforme a las instrucciones y valoración de la Autoridad Ambiental, ya se realizó el oportuno estudio de la situación de los ecosistemas con carácter previo al otorgamiento de la prórroga de la DIA, concluyéndose la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales.
3. *Sobre la falta de viabilidad de la nueva operación:* RNR considera oportuno remitirse a la documentación ya aportada que acredita la solvencia y viabilidad del proyecto que se está tramitando.



4. *Sobre los informes de seguimiento 2011-2016 de la balsa de estériles facilitados por RIO NARCEA RECURSOS, S.A. al IGME:* RNR señala que facilitó al IGME toda la información que le fue requerida por el mismo. Igualmente, el informe del IGME al que se refiere Ecologistas en Acción es anterior al definitivo, realizado tras solicitar el IGME información adicional a RNR. Además, hace constar el error de Ecologistas en Acción cuando considera que la mayor parte de los informes (2011 a 2016) se refieren a momentos en los que la “explotación o estaba cerrada o presentaba un funcionamiento menor”, sin tomar en consideración que, entre los años 2011 a mediados de 2015, se encontraba en funcionamiento.
 5. *Sobre la peligrosidad del agua contenida en la balsa de inertes y la corta:* RNR señala que, como consta en la información sometida a información pública, no hay vertido de aguas al rivera del Cala. Asimismo, no existe tal peligrosidad, dado que, como recoge el propio extracto de informe empleado, se superan algunos valores del ya derogado Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, que establece los criterios sanitarios de la calidad el agua de consumo humano “aunque no la normativa habitualmente establecida en materia de vertido de aguas residuales e industriales a cauce público”.
 6. *Sobre el empleo indebido de la balsa de estériles y sus presuntas filtraciones:* RNR hace constar el informe emitido por EPTISA en cuyas conclusiones se señala: “La balsa de la Mina de Aguablanca se proyectó y construyó para albergar estériles de planta, constituidos por residuos mineros de grano fino junto con cantidades diversas de agua libre (...) La reapertura de la explotación minera requiere el trasvase temporal de las aguas existentes en la corta minera a la balsa de estériles de planta, no existiendo otra opción posible para la desecación de la corta y las futuras galerías de explotación de la mina. Por tanto, el trasvase temporal de agua de la corta minera a la balsa de estériles de planta no constituye un cambio de uso ni un cambio de explotación u operación de la misma. El vaso temporalmente albergara una laguna de agua sobrenadante con un calado mayor al actual, saturando el estéril que hasta el momento se encuentra por encima del nivel freático. En cualquier caso, seguirá manteniendo el carácter de balsa de residuos mineros (estéril de proceso formado por una parte sólida y otra líquida) y, por tanto, deberá seguir cumpliendo con todas las disposiciones del RD975/2000 establecidas y en particular, lo concerniente a vertidos nulos, recogida de filtraciones y prevención o reducción de efectos adversos al medio ambiente, garantizando además en todo momento su seguridad estructural”.
- Además, hace constar que existe un informe realizado con posterioridad por AYTERRA que indica que no hay filtraciones, una vez realizado el oportuno estudio geoquímico se pudo acreditar la procedencia de las aguas y descartar la existencia de filtraciones de la balsa de estériles. A ello se une la emisión del informe favorable por APPLUS en relación con el estado de la lámina, en su consideración de OCA especializada.
7. *Sobre la falta de análisis de la detracción de aguas:* RNR señala que la propia DIA indica la obligación para la empresa de solicitar una concesión de aprovechamiento de aguas públicas para poder realizar la detracción a la que se refiere Ecologistas en Acción en su escrito.



8. *Sobre la falta de medidas de protección de ahogamiento de la fauna en las balsas:* RNR hace constar las medidas planteadas al respecto por la empresa, incluyendo las vallas cinegéticas, así como otras medidas adicionales que se van analizando e implementando cuando se considera oportuno.
9. *Sobre la falta de medidas especiales para el control-introducción de fauna exótica-invasora:* RNR señala que todas las medidas para el control y seguimiento requerido están incluidas tanto en la DIA, como en el Plan de Vigilancia Ambiental, que se reporta con la periodicidad establecida tanto a las Direcciones de los Parques Naturales colindantes, como a las Autoridades Ambientales autonómicas.
10. *Sobre la falta de análisis de la contaminación lumínica y sus efectos:* RNR señala que la alegación obvia la existencia de la DIA y resto de autorizaciones ambientales del Proyecto donde se abordan estos aspectos.
11. *Sobre la accesibilidad a la vía pecuaria Cordel de Sevilla a Almadén:* RNR hace constar que la accesibilidad a la misma ha sido debidamente garantizada por la empresa, habiéndose planteado actuaciones adicionales para su mejora.
12. *Sobre el replanteamiento del destino de la balsa de agua fresca:* RNR señala que en la DIA está recogido el destino de la balsa de agua fresca previo análisis por la Autoridad Ambiental competente.

10. Dirección General de Sostenibilidad. Junta de Extremadura

Considerando el contenido del informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, RNR considera el informe favorable y no realiza ninguna alegación.

11. Dirección General de Industria, Energía y Minas. Junta de Extremadura

En relación con el informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura en el que se realizan dos observaciones, RNR alega lo siguiente:

En relación a la primera observación sobre la balsa de estériles y su proyecto constructivo, RNR señala que el resguardo a mantener durante la operación de la balsa de estériles, conforme a los requerimientos de la Subdirección General de Minas, en ningún caso supone un aumento del volumen inicial de almacenamiento dado que, por un lado, se trata del volumen de estériles de planta considerado y previsto en la resolución de 21 de julio de 2017 (DIA) y, por otro lado, el resguardo adicional de 2,1 m es una medida de seguridad adicional que no modifica en ningún caso la capacidad de la balsa tal y como se ha detallado en la "Nota Técnica. Resguardo adicional provisional de seguridad. Balsa de estériles de Planta", elaborado por EPTISA y aportado a la Subdirección General de Minas en la tramitación.

Por ello, consideran que tal nivel de resguardo no implica, en ningún caso, un cambio sustancial del proyecto constructivo, conforme a lo dispuesto en el art. 3.7.n) RD 975/09, sino al contrario,



un refuerzo de las medidas de seguridad vinculadas a su operación garantizando que el resguardo se mantenga igual o superior a 2,1 m, acorde con lo requerido.

En lo que se refiere a la autorización del Plan de Restauración, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.4 del Real Decreto 975/2009, la misma implicará “la autorización del plan de gestión de residuos y, en concreto, la del inicio de actividad o construcción de las instalaciones de residuos mineros e indicará claramente su categoría” lo que, conforme a una interpretación sistemática del citado real decreto, se incluyen las prescripciones del artículo 118 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, que aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

En relación a la segunda observación acerca del Plan de Emergencia Exterior, RNR manifiesta que, a lo largo de la tramitación del Plan de Restauración, ha venido cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4.3.d) en relación con el artículo 40 del Real Decreto 975/2009 y, conforme a lo requerido, está a disposición para facilitar a la administración cuanta información adicional se considere oportuno por las autoridades competentes en relación con el cumplimiento de los citados artículos, así como de los también mencionados arts. 37 a 39 del Real Decreto 975/2009.

